

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54001-22-04-000-2025-00297-00.

Cúcuta, nueve (09) de junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Por medio del presente auto se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada por la señora **SANDRA ZABALA JIMÉNEZ**, en contra de la **FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL URI DE CÚCUTA, POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MECUC**, por presunta vulneración a los derechos fundamentales de **petición en el marco del debido proceso**, ordenándose lo siguiente:

1º.- OFÍCIESE a la **FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL URI DE CÚCUTA, POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MECUC**, para que, dentro del término de **DOS (02) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de la demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo informar sobre lo referido y pretendido por el actor, aportando las respectivas constancias de notificación. **DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, la **FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL URI DE CÚCUTA, POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MECUC**, deberán correr traslado del presente auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES E INTERVINIENTES QUE ACTUARON O ACTÚAN DENTRO DEL PROCESO PENAL**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, debiendo remitir el informe correspondiente a este Despacho.

Y deberá allegar link de acceso al expediente digital y copia de las comunicaciones que evidencien el traslado a las partes del proceso.

2º.- VINCULAR a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE NORTE DE SANTANDER, VENTANILLA ÚNICA DE FISCALÍAS DE NORTE DE SANTANDER, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CÚCUTA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL-DIJIN, NESTOR DANILO ANGEL BARRIOS (Funcionario PONAL- DIJIN)**, para que dentro del término de **DOS (02) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de la demanda de tutela, y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, debiendo informar sobre lo referido y pretendido por el actor, aportando las respectivas constancias de notificación, **DEBERÁN ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, los vinculados en el marco de sus competencias, deberán correr traslado del presente auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES E INTERVINIENTES QUE ACTUARON O ACTÚAN DENTRO DEL PROCESO PENAL**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho.

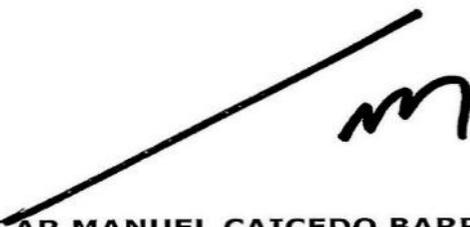
Y deberá allegar link de acceso al expediente digital y copia de las comunicaciones que evidencien el traslado a las partes del proceso.

3º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

4º.- Ahora, respecto a la solicitud planteada en la demanda, consistente en que se ordene a la accionada que dentro a las 48 horas siguientes a la notificación de la admisión de tutela den respuesta dando la información requerida en el derecho de petición de fecha 12 de mayo de 2025, y que se ordene a la accionada que dentro a las 48 horas siguientes a la notificación de la admisión de tutela realicen el pago del arreglo de la puerta del bien inmueble ubicado en la manzana 14 lote 2 del Barrio Palmeras Parte Alta la cual fue dañada durante el procedimiento, hasta tanto se dicte el fallo de tutela de primera instancia, por el momento **NO SE ACCEDE**, toda vez que no se dan los presupuestos de urgencia y necesidad establecidos en el art. 7º del Decreto 2591 de 1991, atendiendo que los medios de prueba arrimados no permiten constatar la ocurrencia de una trasgresión de derechos por parte de las autoridades accionadas, para que sea imperioso precaver su agravación, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional¹, por lo que la inconformidad expuesta en este aspecto, será materia de estudio en el fallo correspondiente.

5.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE



EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

¹ Auto 258 del 2013.